



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 483

Noviembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **JHON JAIRO ANGULO - T.D. 15825 - Patio 7**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN**

Rad.: **2020-00120-00**

En la fecha, se recibe de la Oficina de Reparto Judicial de la DESAJ CAUCA la referencia acción de tutela para decidir sobre su admisión.

Revisado el escrito de tutela remitido por el interno Jhon Jairo Angulo, encuentra el Despacho que tanto **los hechos como las pretensiones no son claras** y, de contera, la copia del anexo aportado no es legible; por lo tanto, atendiendo lo estipulado en el inciso primero del artículo 14, en concordancia con el 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará la corrección de la demanda, para que el accionante, como ya se dijo, brinde claridad respecto de los hechos y pretensiones que motivan la presente solicitud de amparo.

Entre tanto, y mientras se corrigen los defectos indicados, se declarará inadmisibles la demanda, concediéndole a la parte accionante el término legal de **tres días para subsanarla, los cuales empezarán a correr a partir del día miércoles veinticinco de noviembre de la presente anualidad hasta el día viernes veintisiete de este mismo mes y año, so pena de su rechazo si así no se hiciere.**¹

¹ En todo caso, dada la relación de especial sujeción en que se encuentra el accionante, se tendrán en cuenta para contabilizar el término otorgado para la subsanación de la demanda, la fecha en que la autoridad penitenciaria notifique personalmente al interno la presente providencia y la de la radicación de la corrección por parte del actor ante dicha entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1°.- ORDENAR la corrección de la presente demanda de tutela, por lo anteriormente anotado.

2°.- CONCEDER al señor Jhon Jairo Angulo el término de **tres (3) días** para que la corrija, **los cuales empezarán a correr a partir del día miércoles veinticinco de noviembre de la presente anualidad hasta el día viernes veintisiete de este mismo mes y año, so pena de su rechazo si así no se hiciera.**

3°.- NOTIFÍQUESE la presente decisión al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f32144492545fbb85e937b1e13cce64627381a1a5598077b21e9f2
d3430ca41c**

Documento generado en 23/11/2020 07:09:17 p.m.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JHON JAIRO ANGULO T.D. 15825 - Patio 7
Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN
Rad. 2020-00120-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**